

Artículo 15.

1. Sin perjuicio de lo establecido sobre determinación y evaluación general de las necesidades a atender, los Delegados del Gobierno y Subdelegados del Gobierno podrán solicitar del Consorcio de Compensación de Seguros, para una más correcta evaluación de los daños, las correspondientes valoraciones de los mismos, siempre que no afecten a bienes de titularidad estatal o se hallen entre los contemplados en el artículo relativo a los ocasionados en producciones agrarias.

2. Los gastos generados por las valoraciones a que se refiere el apartado anterior se atenderán con cargo al crédito extraordinario establecido en el artículo 11 del presente Real Decreto-ley.

Disposición adicional primera.

Lo establecido en el presente Real Decreto-ley se entiende sin perjuicio de las competencias que corresponden a las Comunidades Autónomas, al amparo de sus Estatutos de Autonomía.

Disposición adicional segunda.

El valor de las ayudas concedidas en aplicación del presente Real Decreto-ley, en lo que a daños materiales se refiere, no podrá superar, en ningún caso, la diferencia entre el valor del daño producido y el importe de las ayudas o indemnizaciones que, por los mismos conceptos, pudieran concederse por otros organismos públicos, nacionales o internacionales, o correspondieran en virtud de la existencia de pólizas de aseguramiento.

Disposición final primera.

El Gobierno y los distintos titulares de los Departamentos ministeriales, en el ámbito de sus competencias, dictarán las resoluciones necesarias y establecerán los plazos para la ejecución de lo establecido en el presente Real Decreto-ley.

Disposición final segunda.

El presente Real Decreto-ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». Dado en Madrid a 31 de octubre de 1997.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno en funciones FRANCISCO ÁLVAREZ-CASCOS FERNÁNDEZ

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

23158 CORRECCIÓN de errores de las enmiendas al Acuerdo Europeo de Seguridad Social y el Acuerdo complementario para la aplicación del mismo, hechos en París el 14 de diciembre de 1972 (publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 12 de noviembre de 1986), formuladas por España el 31 de mayo de 1995 y registradas en la Secretaría General del Consejo de Europa el 9 de junio de 1995.

Advertido error en el texto de las enmiendas al Acuerdo Europeo de Seguridad Social y el Acuerdo comple-

mentario para la aplicación del mismo, hechos en París el 14 de diciembre de 1972 (publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 12 de noviembre de 1986), formuladas por España el 31 de mayo de 1995 y registradas en la Secretaría General del Consejo de Europa el 9 de junio de 1995, publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» número 116, de 15 de mayo de 1997 (páginas 15174 y 15175), a continuación se transcribe la oportuna rectificación:

Página 15174, columna derecha, anexo VII, 1.ª 8.ª línea donde dice: «o, en su deda...», debe decir: «o, en su defecto, en el caso en que una prestación sea debida».

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

23159 REAL DECRETO 1645/1997, de 31 de octubre, por el que se declaran oficiales las cifras de población resultantes de la renovación del Padrón Municipal referidas al 1 de mayo de 1996.

De acuerdo con la normativa vigente, los Ayuntamientos han llevado a cabo en el año 1996 la renovación de sus padrones municipales con referencia al 1 de mayo de dicho año.

Con la entrada en vigor de la Ley 4/1996, de 10 de enero, por la que se modifica la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con el Padrón Municipal han quedado suprimidas las renovaciones padronales que se venían realizando quinquenalmente (años acabados en 1 y en 6) siendo la renovación de 1996 la última en llevarse a cabo.

La fecha de referencia de la citada renovación padronal fue establecida, en primer término, por el Real Decreto 280/1995, de 24 de febrero, por el que se dispone la renovación de los padrones municipales de habitantes en todos los municipios españoles, en el 1 de marzo de 1996. Dado que para el 3 de marzo de 1996 fueron convocadas elecciones generales se hizo preciso retrasar la fecha de referencia de la renovación padronal con objeto de asegurar la necesaria calidad de los trabajos de la misma. El Real Decreto 6/1996, de 15 de enero, por el que se modifica la fecha de referencia de la renovación de los padrones municipales, fijó la misma en el 1 de mayo de 1996, quedando asimismo desplazados dos meses todos los plazos establecidos en la Orden de 25 de septiembre de 1995 por la que se dictan las directrices e instrucciones técnicas para la realización de la renovación del Padrón Municipal de habitantes de 1996.

El citado Real Decreto 280/1995, de 24 de febrero, en su artículo 7, encomienda al Instituto Nacional de Estadística las labores de coordinación y asesoramiento de todas las operaciones de la renovación padronal para garantizar la fiabilidad de las cifras de población que se declaren oficiales, y establece, en su artículo 11, que las cifras de población resultantes de la renovación del Padrón Municipal de habitantes de cada municipio, que obtengan la conformidad del Instituto Nacional de Estadística, serán propuestas por el Presidente de este orga-

nismo al Gobierno para su aprobación, siendo declaradas oficiales mediante Real Decreto, al que se acompañará como anexo los totales por Comunidades Autónomas, provincias, islas y capitales de provincia. Asimismo determina que el Instituto Nacional de Estadística publicará las cifras oficiales detalladas por municipio.

La trascendencia que las cifras de población tienen para los Ayuntamientos unido a la necesidad de garantizar la fiabilidad de las mismas, han aconsejado retrasar la declaración de las cifras de población resultantes de la renovación padronal a 1 de mayo de 1996, con objeto de conseguir propuestas aceptables para el Instituto Nacional de Estadística de todos y cada uno de los Ayuntamientos.

No obstante, cumplidos todos los plazos establecidos, algunos Ayuntamientos no han subsanado los reparos formulados por el Instituto Nacional de Estadística a sus cifras, impidiendo, de esta forma, alcanzar un acuerdo sobre las mismas.

Por ello, en cumplimiento de la disposición transitoria cuarta y de los artículos 82 y 85 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, en la redacción dada por el Real Decreto 2612/1996, de 20 de diciembre, el Instituto Nacional de Estadística ha sometido las discrepancias al Consejo de Empadronamiento para su informe, obteniendo la conformidad a las cifras de población propuestas por el Instituto Nacional de Estadística para estos Ayuntamientos.

En su virtud, con el informe favorable del Consejo de Empadronamiento, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 31 de octubre de 1997,

DISPONGO:

Artículo 1.

Se declaran oficiales las cifras de población resultantes de la renovación padronal referida al 1 de mayo de 1996 en cada uno de los municipios españoles.

Al no haberse alcanzado acuerdo entre los Ayuntamientos relacionados en el anexo I y el Instituto Nacional de Estadística, se declararán oficiales para estos municipios las cifras propuestas por el Instituto Nacional de Estadística, que han obtenido la conformidad del Consejo de Empadronamiento.

Artículo 2.

El Instituto Nacional de Estadística procederá a la publicación de las cifras de población oficiales de cada uno de los municipios españoles, cuyo resumen provincial y por comunidades autónomas, junto con las poblaciones correspondientes a las capitales de provincia e islas figuran en el anexo II del presente Real Decreto.

Disposición transitoria única.

Una vez finalizada la renovación padronal de 1996, en virtud de los artículos 81 y 82 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, en la redacción dada por el Real Decreto 2612/1996, de 20 de diciembre, los Ayuntamientos aprobarán la revisión de sus padrones municipales con referencia al 1 de enero de cada año, remitiendo el resultado numérico al Instituto Nacional de Estadística, cuyo Presidente, con el informe favorable del Consejo de Empadronamiento, elevará al Gobierno de la Nación la propuesta de cifras oficiales de población de los municipios españoles para su aprobación mediante Real Decreto.

La primera revisión en llevarse a cabo será con referencia al 1 de enero de 1998, en la que se recogerán todas las actualizaciones padronales llevadas a cabo desde el 1 de mayo de 1996 hasta el 1 de enero de 1998.

Las próximas cifras oficiales de población de los municipios españoles serán, por tanto, las referidas al 1 de enero de 1998.

Disposición final única.

El presente Real Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 31 de octubre de 1997.

JUAN CARLOS R.

El Vicepresidente Segundo del Gobierno
y Ministro de Economía y Hacienda,
RODRIGO DE RATO Y FIGAREDO

ANEXO I

Relación de municipios para los que se aprueban las cifras propuestas por el Instituto Nacional de Estadística con el informe favorable del Consejo de Empadronamiento

Provincia	Municipios
Córdoba	Baena.
Lugo	Monforte de Lemos.

ANEXO II

Población referida al 1 de mayo de 1996 por Comunidades Autónomas

Comunidades Autónomas	Total	Varones	Mujeres
Total nacional ...	39.669.394	19.399.549	20.269.845
Andalucía	7.234.873	3.559.436	3.675.437
Aragón	1.187.546	584.535	603.011
Asturias (Principado de)	1.087.885	522.981	564.904
Baleares (Islas)	760.379	373.891	386.488
Canarias	1.606.534	797.230	809.304
Cantabria	527.437	256.946	270.491
Castilla-La Mancha ..	1.712.529	849.076	863.453
Castilla y León	2.508.496	1.238.129	1.270.367
Cataluña	6.090.040	2.971.789	3.118.251
Comunidad Valenciana	4.009.329	1.962.181	2.047.148
Extremadura	1.070.244	530.500	539.744
Galicia	2.742.622	1.320.347	1.422.275
Madrid (Comunidad de)	5.022.289	2.411.548	2.610.741
Murcia (Región de) ..	1.097.249	541.069	556.180
Navarra (Comunidad Foral de)	520.574	257.718	262.856
País Vasco	2.098.055	1.027.114	1.070.941
Rioja (La)	264.941	131.183	133.758
Ciudades Autónomas:			
Ceuta	68.796	34.229	34.567
Melilla	59.576	29.647	29.929

**Población referida al 1 de mayo de 1996
por provincias**

Provincias	Total	Varones	Mujeres
Total nacional ...	39.669.394	19.399.549	20.269.845
Álava	281.821	139.940	141.881
Albacete	359.010	178.130	180.880
Alicante	1.379.762	677.118	702.644
Almería	501.761	250.552	251.209
Ávila	169.342	85.007	84.335
Badajoz	656.848	324.765	332.083
Baleares (Islas)	760.379	373.891	386.488
Barcelona	4.628.277	2.246.945	2.381.332
Burgos	350.074	175.247	174.827
Cáceres	413.396	205.735	207.661
Cádiz	1.105.762	548.263	557.499
Castellón de la Plana	456.727	225.406	231.321
Ciudad Real	478.672	234.355	244.317
Córdoba	761.401	372.249	389.152
Coruña (La)	1.110.302	533.921	576.381
Cuenca	201.712	100.387	101.325
Girona	530.631	262.542	268.089
Granada	808.053	395.509	412.544
Guadalajara	157.255	79.412	77.843
Guipúzcoa	676.208	331.900	344.308
Huelva	454.735	224.776	229.959
Huesca	206.916	103.976	102.940
Jaén	648.551	319.859	328.692
León	517.191	253.256	263.935
Lleida	356.456	177.372	179.084
Rioja (La)	264.941	131.183	133.758
Lugo	370.303	180.550	189.753
Madrid	5.022.289	2.411.548	2.610.741
Málaga	1.249.290	611.750	637.540
Murcia	1.097.249	541.069	556.180
Navarra	520.574	257.718	262.856
Orense	346.913	166.778	180.135
Asturias	1.087.885	522.981	564.904
Palencia	180.571	89.565	91.006
Palmas (Las)	834.085	417.673	416.412
Pontevedra	915.104	439.098	476.006
Salamanca	353.020	172.071	180.949
Santa Cruz de Tene- rife	772.449	379.557	392.892
Cantabria	527.437	256.946	270.491
Segovia	147.770	73.883	73.887
Sevilla	1.705.320	836.478	868.842
Soria	92.848	46.321	46.527
Tarragona	574.676	284.930	289.746
Teruel	138.211	69.530	68.681
Toledo	515.880	256.792	259.088
Valencia	2.172.840	1.059.657	1.113.183
Valladolid	490.205	240.565	249.640
Vizcaya	1.140.026	555.274	584.752
Zamora	207.475	102.214	105.261
Zaragoza	842.419	411.029	431.390
Ciudades Autónomas:			
Ceuta	68.796	34.229	34.567
Melilla	59.576	29.647	29.929

**Población referida al 1 de mayo de 1996
por capitales de provincia**

Capitales	Total	Varones	Mujeres
Total	13.654.455	6.490.743	7.163.712
Vitoria-Gasteiz	214.234	105.300	108.934
Albacete	143.799	70.234	73.565
Alicante/Alacant	274.577	131.776	142.801
Almería	170.503	82.674	87.829
Ávila	47.187	22.703	24.484
Badajoz	122.510	59.198	63.312
Palma de Mallorca ..	304.250	147.128	157.122
Barcelona	1.508.805	704.977	803.828
Burgos	163.156	78.917	84.239
Cáceres	77.768	37.434	40.334
Cádiz	145.595	70.051	75.544
Castellón de la Plana/ Castelló de la Plana.	135.729	66.044	69.685
Ciudad Real	59.392	28.110	31.282
Córdoba	306.248	147.344	158.904
Coruña (A)	243.785	113.992	129.793
Cuenca	43.733	20.969	22.764
Girona	70.576	33.883	36.693
Granada	245.640	114.904	130.736
Guadalajara	67.108	33.019	34.089
Donostia-San Sebas- tían	176.908	82.986	93.922
Huelva	140.675	68.072	72.603
Huesca	45.607	21.940	23.667
Jaén	104.776	50.470	54.306
León	145.242	68.024	77.218
Lleida	112.035	54.564	57.471
Logroño	123.841	59.526	64.315
Lugo	85.174	40.129	45.045
Madrid	2.866.850	1.338.558	1.528.292
Málaga	549.135	263.864	285.271
Murcia	345.759	168.065	177.694
Pamplona/Iruña	166.279	79.101	87.178
Ourense	107.060	50.368	56.692
Oviedo	200.049	93.426	106.623
Palencia	78.831	37.746	41.085
Palmas de Gran Canaria (Las)	355.563	174.894	180.669
Pontevedra	74.287	35.183	39.104
Salamanca	159.225	74.850	84.375
Santa Cruz de Tene- rife	203.787	97.817	105.970
Santander	185.410	86.979	98.431
Segovia	54.287	26.121	28.166
Sevilla	697.487	333.469	364.018
Soria	33.597	16.004	17.593
Tarragona	112.176	54.712	57.464
Teruel	28.994	13.968	15.026
Toledo	66.006	31.734	34.272
Valencia	746.683	354.950	391.733
Valladolid	319.805	154.149	165.656
Bilbao	358.875	170.460	188.415
Zamora	63.783	30.303	33.480
Zaragoza	601.674	289.654	312.020

**Población referida al 1 de mayo de 1996
por islas**

Islas	Total	Varones	Mujeres
Baleares (Islas):			
Total	760.379	373.891	386.488
Formentera	5.353	2.697	2.656
Ibiza	78.867	39.546	39.321
Mallorca	609.150	298.422	310.728
Menorca	67.009	33.226	33.783
Palmas (Las):			
Total	834.085	417.673	416.412
Fuerteventura	42.938	22.450	20.488
Gran Canaria	713.768	355.729	358.039
Lanzarote	77.379	39.494	37.885
Santa Cruz de Tenerife:			
Total	772.449	379.557	392.892
Gomera (La)	17.008	8.589	8.419
Hierro (El)	8.338	4.179	4.159
Palma (La)	81.507	40.401	41.106
Tenerife	665.596	326.388	339.208

MINISTERIO DEL INTERIOR

23160 *ORDEN de 24 de octubre de 1997 por la que se modifica la de 24 de enero de 1996 que completa la regulación de la Orden al Mérito del Plan Nacional sobre Drogas.*

Por Real Decreto 2023/1995, de 22 de diciembre, se crea la Orden al Mérito del Plan Nacional sobre Drogas, siendo con posterioridad completada tal norma por la Orden del Ministro de Justicia e Interior de 24 de enero de 1996.

Los cambios producidos con posterioridad a dichas fechas en la estructura de la Administración General del Estado con la supresión del Ministerio de Justicia e Interior, y la creación simultánea de los Ministerios de Justicia y del Interior, la adscripción de la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas a este último Departamento, las modificaciones operadas a esta propia estructura orgánica interna de dicha Delegación (con la supresión de la Dirección General del Plan Nacional sobre Drogas) que afectan al procedimiento de concesión y la necesidad de revisar algunas de las características distintivas de las diferentes categorías de condecoraciones que integran la Orden al Mérito del Plan Nacional sobre Drogas, principalmente para adecuarlas al modelo de escudo oficial de España, son, todas ellas, circunstancias que justifican las modificaciones que introduce la presente Orden.

En consecuencia, en uso de las facultades de desarrollo y ejecución que otorga la disposición final primera del Real Decreto 2023/1995, de 22 de diciembre, por el que se crea la Orden al Mérito del Plan Nacional sobre Drogas, así como las atribuidas por el artículo 5 del mismo Real Decreto en relación a la competencia para el establecimiento de las dimensiones y características distintivas de las condecoraciones, y a propuesta de la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas, dispongo:

Artículo único. Modificación.

1. Se modifica el apartado Segundo.2, 3 y 4 de la Orden de 24 de enero de 1996, quedando redactado del siguiente modo:

«2. Se iniciará la tramitación del correspondiente expediente por la Subdirección General de Gestión y Relaciones Institucionales de la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas, y en el mismo deberán hacerse constar cuantas informaciones y documentos se consideren necesarios para justificar los méritos que puedan servir de base para la concesión de la condecoración.

El expediente se incoará a iniciativa de la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas, de los órganos directivos de las entidades oficiales o privadas que tengan relación directa con las funciones, fines y competencias del Plan Nacional sobre Drogas, o de los que dependan las personas, servicios o instituciones a distinguir.

3. La Medalla en su categoría de Oro se concederá por Orden del Ministro del Interior a propuesta del Delegado del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas. En tal propuesta se detallarán cuantas actividades, servicios o actuaciones se consideren fundamentales para dicha concesión.

La Orden de concesión de la Medalla en su categoría de Oro será publicada en el "Boletín Oficial del Estado".

4. La Medalla en su categoría de Plata y la Cruz Blanca se concederán por resolución del Delegado del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas a propuesta de cualquiera de los titulares de las Unidades orgánicas con rango de Subdirección General integradas en la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas.

En uno y otro caso la resolución será publicada en el "Boletín Oficial del Estado" cuando la concesión se haga de forma colectiva a personas jurídicas, instituciones, servicios administrativos, o a grupos de funcionarios o de particulares.»

2. Se modifica el apartado Tercero.2 de la Orden de 24 de enero de 1996, quedando redactado del siguiente modo:

«2. La Subdirección General de Gestión y Relaciones Institucionales llevará el registro de las personas o instituciones a las que se les conceda la Orden, debiendo reseñarse los datos de identificación relativos a las mismas, categoría concedida, fecha de la concesión y número de expediente.

Por la misma Subdirección General se dispondrá la confección del correspondiente diploma, que llevará consigo cada condecoración, y se expedirán las certificaciones de las inscripciones practicadas en dicho registro cuando así lo soliciten los interesados, o, en caso de fallecimiento de los mismos, su cónyuge o sus ascendientes o descendientes hasta el primer grado de consanguinidad.